

LEY NÚMERO 1275 DE 2009

(Enero 5)

Por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a l as personas que presentan enanismo y est ablecer lineamientos de política públ ica naci onal, co n el fin de promover la inclusión so cial, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de su soberechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país.

Parágrafo. Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en l as leyes vigentes, ot orgadas a favor de l a pobl ación en condición de discapacidad.

- **Artículo 2.** *Definición.* Para e fectos de la presente ley, enanismo se define co mo el trastorno del crecimiento de tipo hormonal o genético, caracterizado por una talla inferior a la medida de los individuos de la misma especie y raza.
- **Articulo 3. Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplicará en los instrumentos de ordenamiento territorial, urbanístico y arquitectónico mediante los cuales se promueva la supresión o modificación de barreras que impidan el fácil acceso y el libre desplazamiento de las personas que presentan enanismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la presente ley el ordenamiento territorial, urbanístico y arquitectónico hace referencia a la construcción y readaptación del amueblamiento público urbano.

- **Artículo 4.** *Principios.* La presente ley se regirá bajo los principios de participación, corresponsabilidad, equi dad, transversalidad y solidaridad co n l as personas que presentan enanismo.
- **Artículo 5.** La pol ítica públ ica par a l as personas que p resentan enani smo s e fundamentará en las estrategias de promoción, habilitación y rehabilitación de las mismas en el territorio nacional.
- **Artículo 6.** Líneas de acci ón de I a Política P ública N acional par a I as personas que presentan enanismo.
- a) Construir y adecuar el amueblamiento público urbano como edificios, transporte, vías, parques, ce ntros comerciales, t eatros, teléfonos, ce ntros educativos y similares, par a facilitar el desplazamiento y el fácil acceso de las personas que presentan enanismo;

LEY NUMERO 1275 de 2009

Por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones

- b) Crear el registro nacional de personas con enanismo y establecer los mecanismos para su permanente actualización;
- c) P romover I a i nclusión so cial e fectiva, I a convivencia pac ífica y I a dem ocracia, eliminando toda forma de discriminación y maltrato con las personas con enanismo;
- d) Impulsar su acceso y permanencia a l a educación, el empleo, la salud, a un m edio ambiente sano, la capacitación, la recreación y el deporte, la cultura y el turismo;
- e) Fom entar pr oyectos pr oductivos mediante I a cr eación de p rogramas dirigidos específica mente a brindarles oportunidades laborales;
- f) Estimular est udios e i nvestigaciones, co njuntamente co n la aca demia y los sectores público y privado relacionados con el tema de enanismo;
- g) Fortalecer e impulsar el derecho a la asociación de las personas con enanismo;
- h) Promover el interés del cuerpo médico relacionado con las diferentes formas de enanismo, busca ndo l a a decuada y oportuna pr estación de t ratamientos médicos y psicológicos;
- i) D esarrollar pol íticas, pr ogramas de ca pacitación, y pr oyectos que favorezcan el progreso integral y la realización personal de los niños, las niñas, los adolescentes, las personas adultas y las personas mayores con enanismo.
- j) Impulsar la creación del Centro nacional de referencia para el enanismo en Colombia, para centralizar todo lo relacionado con salud y atención médica y garantizar tratamientos médicos adecuados para las personas con enanismo.
- Artículo 7. Responsabilidades frente al desarrollo e implementación de la Política. La formulación e i mplementación de la política pública nacional para las personas que presentan enanismo, la cual se desarrollará en el marco de la Política Pública Nacional de Discapacidad, será responsabilidad del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, quien articuladamente con entidades del orden nacional, territorial e internacional, velará por el desa rrollo, cu mplimiento, co ntinuidad y co ntrol de l os lineamientos, pr incipios y demás disposiciones contenidas en la presente ley.
- Artículo 8. Informe de gestión. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Protección Social r endirá un i nforme anual a l as Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República para verificar el cumplimiento y los avances de la Política Pública Nacional para las personas con enanismo.
- Artículo 9. Diseño, implementación, difusión y promoción. Corresponde al Gobierno Nacional dent ro de I os seis (6) m eses siguientes a la expedición de la presente I ey, garantizar el di seño, I a i mplementación, p romoción y d ifusión de I a P olítica P ública Nacional para las personas que presentan enanismo.
- Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del Honorable Senado de la República Hernán Andrade Serrano

El secretario general del honorable senado de la república

LEY NUMERO 1275 de 2009

Por medio de la cual se establecen lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones

Emilio Ramón Otero Dajud

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes German Varón Cotrino

El Secretario General de la Honorable Cámara de representantes

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase Dada en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de enero de 2009

> El Ministro de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt